CONSEJO SUPERIOR CIRCULAR NUMERO 6219 (29/2/16)

NOTIFICACION FEHACIENTE AL DOMICILIO LEGAL DEL MATRICULADO

(art. 6 inc. 4° de la Ley 5177)

Por la presente se comunica la resolución número 026/16 del Consejo Superior, adoptada en la sesión ordinaria de los días 18 y 19 de febrero de 2016, en la sede del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Necochea.

NUMERO 026/16: Visto la preocupación expuesta por el Dr. Laborde respecto a la necesidad de contar con la "notificación fehaciente" de parte de los Colegios Departamentales a sus matriculados, tanto en temas relacionados con la suspensión y/o exclusión en la matrícula por falta de pago, como así también durante todo el proceso disciplinario (desde el primer traslado por parte del Consejo Directivo).

Y Considerando:

Que por resolución del 15/12/95 el Consejo Superior determinó que a los efectos de la suspensión y/o exclusión en la matrícula por falta de pago, era necesaria la "notificación fehaciente" del matriculado, en forma personal o por cédula.

Que posteriormente, por resolución 205/02 del 20 de septiembre de 2002, el Consejo Superior ratificó esa postura considerando que la suspensión y/o exclusión por falta de pago no era "automática" sino que necesitaba de acto administrativo y notificación fehaciente.

Que por resolución 016/04 del 19 y 20 de febrero de 2004, el Consejo Superior ante el problema de los abogados que cambiaban de domicilio sin comunicación al Colegio interpretó respecto al alcance de la resolución 205/02, que "...en los casos en que deba aplicarse una sanción disciplinaria, y la misma no se pudiere notificar por ignorarse el domicilio actual del profesional involucrado, tendrá indefectible validez la comunicación que al efecto se curse al domicilio legal constituido conforme al art. 6°, inc. 4°, de la ley 5177 (T.O. decreto 2885/01), configurándose así su "debida notificación", con la sola constancia del envío pertinente a dicho lugar...".

Que, finalmente, con fecha 27 de abril de 2004 la Mesa Directiva extendió dicha resolución 016/2004 también para los casos de suspensión y/o exclusión en la matrícula

por falta de pago, al ampliarla a "todos los casos de notificación de la situación matricular".

Que en consecuencia y a fin de evitar posibles pedidos de nulidad, el Consejo Superior, en su carácter de última autoridad para resolver las cuestiones que se suscitaren en torno a la interpretación y aplicación de la Ley 5177 (art. 50, inciso i), resuelve: En todos los casos de notificación de la situación matricular del abogado y/o procurador, tendrá indefectible validez la comunicación que al efecto se curse al domicilio legal constituido conforme al art. 6 inc. 4°, de la Ley 5177 (T.O. Decreto 2885/01), configurándose así su "debida notificación", con la sola constancia del envío pertinente a dicho lugar.